

INTRODUCCIÓN

I. FUENTES

1.

Aragón encabezó el movimiento autonomista y fue uno de los primeros territorios en acceder al régimen preautonómico a través del Real Decreto Ley 8/1978, de 17 de marzo. Desde el 23 de abril de 1978, el pueblo aragonés ha expresado reiteradamente su aspiración a disponer de instituciones propias, reclamando mayor autogobierno.

En ese reconocimiento de la autonomía política de Aragón tiene decisiva importancia el Estatuto de Autonomía. Aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, con las singularidades derivadas de la vía del artículo 143 de la

Constitución de las Cortes de Aragón en la Lonja el 20 de mayo de 1983.



Constitución, han supuesto avances importantes hacia una mayor autonomía las modificaciones del Estatuto aprobadas por Leyes Orgánicas 6/1994, de 24 de marzo, y 5/1996, de 30 de diciembre.

En la presente Biblioteca se recoge el Estatuto de Autonomía de 1982 y sus posteriores modificaciones. Dada la importancia política y jurídica del Estatuto, se recogen todos los documentos relativos a su elaboración y los posteriores comentarios al mismo en obras de conjunto.

Se incluyen también los debates parlamentarios sobre profundización y desarrollo del autogobierno aragonés y la propuesta de reforma del Es-

tatuto aprobada por las Cortes de Aragón en sesión plenaria de 21 de junio de 2006, junto con su tramitación parlamentaria en las Cortes Generales, que ha culminado en la aprobación de un nuevo Estatuto de Autonomía.

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA:



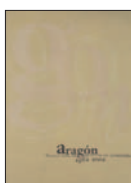
– EMBID IRUJO, A.(Director): Derecho público aragonés. El Justicia de Aragón 2005.



– BERMEJO VERA, J.: Comentarios al Estatuto de Autonomía de Aragón. Inst. Est. A. Local, 1985.



– CONTRERAS CASADO, M.: El Estatuto de Autonomía de Aragón, las bases jurídico-políticas y documentales del proceso autonómico aragonés. Cortes de Aragón, 1987.



– ARMILLAS VICENTE, J. A. (Coordinador): Aragón, veinte años de Estatuto de Autonomía, 1982-2002. Gobierno de Aragón, 2002.



– GARRIDO LÓPEZ, C.: Demanda regional y proceso autonómico. Tecnos, 1999.

2.

Tras la aprobación del Estatuto de Autonomía, las Cortes de Aragón, en ejercicio de su potestad legislativa, han aprobado un importante número de leyes sobre muy diversas materias.

Leyes aprobadas por las Cortes de Aragón

Año	Leyes aprobadas	Año	Leyes aprobadas	Año	Leyes aprobadas
1983	5	1991	8	1999	15
1984	9	1992	14	2000	13
1985	8	1993	16	2001	26
1986	8	1994	13	2002	31
1987	9	1995	9	2003	26
1988	4	1996	12	2004	12
1989	12	1997	14	2005	13
1990	14	1998	14	2006	19

El texto de todas estas leyes, que abordan muy diversas materias y en algunos casos suponen modificaciones parciales de leyes anteriores, se incluye en la presente biblioteca, sin perjuicio del estudio de cada una de ellas en el apartado correspondiente a la institución o a la materia concreta de que se trate.

Se incluyen también estudios generales sobre técnica legislativa y potestad reglamentaria.

Asimismo, se recogen las sentencias del Tribunal Constitucional relativas a Aragón, en cuanto resuelven sobre la constitucionalidad de preceptos de leyes aragonesas o sobre conflictos competenciales con el Estado.

II. LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

Símbolos y señas de identidad.



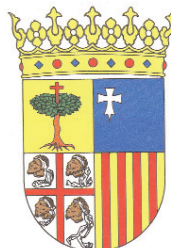
San Jorge alanceando al dragón (h. 1755), talla de José Ramírez de Arellano.

La Comunidad Autónoma de Aragón tiene diversos signos distintivos o señas de identidad propias a las que se refiere el Título preliminar del Estatuto de Autonomía.

La Comunidad Autónoma tiene declarado como “Día de Aragón” el 23 de abril, conmemoración de San Jorge, por Ley 1/1984, de 16 de abril. La Ley 2/1984, de 16 de abril, reguló el uso de la **Bandera** y del **Escudo** de Aragón; como bandera se adopta la tradicional de las cuatro barras rojas horizontales sobre fondo amarillo, en cuyo centro figura el escudo. Este tiene cuatro cuarteles que hacen referencia a hechos históricos: el árbol de Sobrarbe, la cruz de Iñigo Arista, la Cruz de San Jorge, cuyos brazos separan cuatro cabezas de jefes moros, y los palos gules o barras de Aragón.



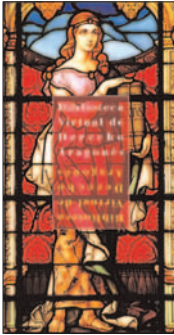
La bandera de Aragón, en proporción normal, con escudo incorporado, y, a la derecha, el escudo de Aragón exento.



La Ley 3/1989, de 21 de abril, aprueba el **Himno de Aragón**, compuesto por Antón García Abril con letra de Ildefonso Manuel Gil, Ángel Guinda, Rosendo Tello y Manuel Vilas.

El Estatuto de Autonomía se refiere a las **lenguas** o modalidades lingüísticas de Aragón señalando que gozarán de protección, que garantizará su conservación y el derecho de los hablantes. Aunque la única lengua oficial en Aragón es el castellano, existe parte de la población que habla el catalán o sus

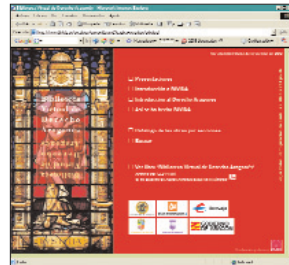
variantes y distintas modalidades de fablas. La regulación legal de la utilización de estas modalidades lingüísticas no ha llegado todavía a ser aprobada, aunque existen diversas propuestas y estudios referidos al tema.



Portada de la caja que contiene la edición electrónica de la Biblioteca virtual de Derecho civil aragonés.

El Derecho civil aragonés es muy importante seña de identidad o hecho diferencial de la Comunidad Autónoma. A partir de la Compilación del Derecho Civil de Aragón de 1967, y ejerciendo la competencia exclusiva para la "conservación, modificación y desarrollo del Derecho civil aragonés", reconocida en el art. 35.1.4ª del Estatuto de Autonomía, las Cortes de Aragón han aprobado varias leyes que actualizan ese Derecho: entre ellas, las de mayor contenido la Ley 1/1999, de 24 de febrero, de sucesiones por causa de muerte, la Ley 2/2003, de 12 de febrero, de régimen económico matrimonial y viudedad, y la Ley 13/2006, de 27 de diciembre, de Derecho de la persona.

Este Derecho civil cuenta con su propia Biblioteca virtual, (www.bivida.es) que recoge todas las publicaciones impresas referidas al mismo, por lo que ha de remitirse a dicha Biblioteca específica a los interesados en ese Derecho.



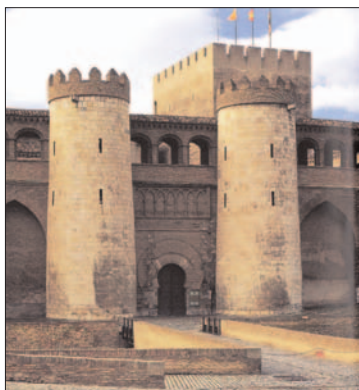
Página principal de la Biblioteca virtual de Derecho civil aragonés en www.bivida.es.

El Estatuto de Autonomía se refiere también a la participación de la vida social y cultural de Aragón de las Comunidades Aragonesas asentadas fuera de Aragón. Actualmente residen fuera de la Comunidad Autónoma en torno a 290.000 personas nacidas en Aragón, la mayor parte en territorio español y algo más de 20.000 en países extranjeros. Su regulación actual se encuentra en la Ley 5/2000, de 28 de noviembre, que sirve de base al reconocimiento de 60 casas y Centros de Aragón establecidos en España (46), Andorra, Toulouse, Bruselas, así como en América (seis en Argentina, y en Brasil, Chile, Cuba y Venezuela).

III. LAS INSTITUCIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

El Estatuto de Autonomía, declara como instituciones de la Comunidad Autónoma, a las Cortes de Aragón, el Presidente, la Diputación General o Gobierno y al Justicia de Aragón.

Las Cortes de Aragón representan al pueblo aragonés y ejercen la potestad legislativa de la Comunidad Autónoma. En desarrollo del principio de autonomía parlamentaria las Cortes establecen su propio Reglamento, aprueban su presupuesto y regulan el estatuto de su personal. El sistema electoral, regulado por su normativa propia, ha tenido aplicación ya en seis elecciones autonómicas (1983, 1987, 1991, 1995, 1999, 2003) y sus resultados reflejan la evolución política aragonesa.



Fachada principal de la Aljafería, sede de las Cortes de Aragón.



Aspecto del hemiciclo actual de las Cortes de Aragón.

El Presidente reúne una triple consideración: es representante supremo de la Comunidad Autónoma, representante ordinario del Estado en la Comunidad Autónoma y presidente del Gobierno de Aragón. Tras su elección por las Cortes, el Presidente nombra a los Consejeros que forman su Gobierno. El Presidente y los Consejeros forman la **Diputación General**, órgano que a partir de la Ley 1/1995, viene denominándose habitualmente **Gobierno de Aragón**, cu-

ya acción dirige y coordina el Presidente. El Gobierno o Diputación General ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria reguladas inicialmente por la Ley 3/1984, de 22 de junio, la cual fue sustituida por la Ley 1/1995, de 16 de febrero, cuyas modificaciones posteriores fueron incluidas en el Texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, modificado por Ley 20/2003, de 18 de julio.

Cada Consejero está al frente de un Departamento. A partir de 1996, no existe limitación al número de Departamentos, habiéndose creado en 1999 la figura del Vicepresidente del Gobierno.



Vista aérea del edificio Pignatelli, sede del Gobierno de Aragón.

El **Justicia de Aragón**, figura que enlaza con la historia y con el prestigioso precedente del Justicia Mayor de Aragón, tiene a su cargo la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos y la tutela del ordenamiento jurídico aragonés. Elegido por las Cortes de Aragón por una mayoría cualificada, actúa con independencia. Su Ley reguladora, Ley 4/1985, de 27 de junio, y el Reglamento de organización y funcionamiento, concretan sus facultades y forma de actuar. Para el conocimiento de las inquietudes de los ciudadanos

aragoneses, del funcionamiento de la Administración aragonesa y de la aplicación del Derecho aragonés son muy importantes los Informes anuales y los Informes especiales que elabora y presenta el Justicia.



Juramento del primer Justicia de Aragón de la nueva época en Tarazona, el 2 de diciembre de 1987

En suma, todas estas Instituciones han sido objeto de regulación de desarrollo a través de las correspondientes leyes que detallan su elección, su organización y sus competencias. Dada su importancia han merecido el estudio en diversas obras que analizan su posición y funciones en la Comunidad Autónoma.

Bibliografía básica:



— GIMÉNEZ ABAD, M. Y TUDELA ARANDA, J. (Directores): Derecho de las Instituciones públicas aragonesas. El Justicia de Aragón 2001.



— LÓPEZ RAMÓN, F. (Director): Estudio sistemático de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, Cortes de Aragón, 1997.

IV. LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Al servicio de los intereses generales y dirigida por el Gobierno, se configura la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida por el conjunto de órganos integrados en la Diputación General de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes de ella.

La asunción de nuevas competencias a lo largo del tiempo ha hecho que actualmente la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón tenga unas importantes dimensiones tanto en número de empleados públicos como en complejidad organizativa. Ello lleva consigo que, junto a la regulación general contenida en el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma, aprobado por Decreto legislativo 2/2001, de 3 de julio, se hayan ido aprobando un gran número de leyes de creación de organismos autónomos y de Entidades de Derecho público y se haya desarrollado su organización territorial.

Dado el número de personas que trabajan en esa Administración pública -más de 40.000- y los diversos regímenes jurídicos aplicables a los mismos (funcionarios, laborales, estatutarios), la normativa relativa a la función pública y al resto del personal ha experimentado con el tiempo una complejidad creciente.



Manuel Giménez Abad, jurista y estudioso del Derecho público aragonés.

Delegación Territorial de Teruel.



V. ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ENTIDADES LOCALES

Aragón, con una extensión de 47.724 km² tiene en 2006 una población de 1.277.471 habitantes, de los que 649.181 vive en la ciudad de Zaragoza. La baja densidad poblacional y la fragmentación municipal que supone la existencia de 731 municipios aragoneses hace que exista una preocupación recurrente por la organización territorial y el Derecho de las entidades locales.

Tras la Ley de relaciones con las Diputaciones Provinciales de 1985, la Ley de Mancomunidades de 1987 y varias leyes sobre los Fondos de cooperación local, la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración local de Aragón, vino a integrar en su articulado todas estas materias y aborda una regulación general del régimen jurídico de las entidades locales, ejerciendo la competencia sobre régimen local reconocida por la modificación estatutaria de 1996.

Importancia especial tiene la normativa relativa a la comarcalización, como demarcación territorial propia de la Comunidad Autónoma. Aunque la posibilidad de crear la comarca estaba ya recogida en el Estatuto de 1982 no es hasta 1993 que se aprueba la Ley de Comarcalización, completada en 1996 por la Ley de Delimitación comarcal y en 2001 y 2006 por leyes de medidas de comarcalización. El proceso de creación

Mapa comarcal de la Comunidad de Aragón



de las distintas comarcas se desarrolla desde diciembre de 2000 hasta marzo de 2003 con la aprobación de treinta y dos leyes.

A finales de 2006 mediante la aprobación de dos Textos refundidos se ha sistematizado toda la normativa relativa a la comarca como entidad local y a la delimitación de las comarcas.

Bibliografía básica:



– FANLO LORAS, A. (Director): Estudio sistemático de la Ley de Administración local de Aragón. Cortes de Aragón, 2000.



– SALANOVA ALCALDE, R. (Director): La comarcalización de Aragón (II) Estudio sistemático de las leyes 10/93, de comarcalización, 8/96, de delimitación comarcal, y 23/2001, de medidas de comarcalización. Cortes de Aragón, 2002.



– BONÉ PUEYO, A. y SILVA GAYOSO, R. (Coordinadores): El proceso de comarcalización de Aragón. Análisis político y administrativo Gobierno de Aragón, 2003.



Monumento al Justicia de Aragón en Zaragoza. El Justicia protege y defiende los derechos reconocidos en el Estatuto.

VI. COMPETENCIAS

La Disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía dispuso la creación de una Comisión mixta paritaria integrada por representantes del Estado y de la Comunidad Autónoma, con la finalidad de transferir a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones y atribuciones que le correspondían con arreglo al Estatuto de Autonomía. Regulado su funcionamiento por Real Decreto 3991/1982, de 29 de diciembre, se desarrolla a lo largo de los años el largo proceso de negociación y aprobación de trasposos y funciones a la Comunidad Autónoma, completando las primeras transferencias recibidas en la época preautonómica.

Las modificaciones del Estatuto de Autonomía de 1994 y 1996, que ampliaron las competencias autonómicas, permiten nuevos avances en el proceso de trasposos en distintas materias. Esto ha supuesto que en la actualidad la Comunidad Autónoma gestione la mayor parte de los sectores de la actuación pública de interés inmediato para los ciudadanos, y explica el notable crecimiento del presupuesto autonómico y del número de empleados públicos.

En ese proceso han tenido especial importancia los trasposos sobre materias como educación y sanidad.

A lo largo de este periodo, las discrepancias con el Estado sobre la amplitud de la regulación básica de determinadas materias y la titularidad de algunas de ellas ha dado lugar a la interposición de recursos de inconstitucionalidad y de conflictos de competencias.

La Comunidad Autónoma, en las materias con competencia legislativa, ha desarrollado una extensa legislación sectorial, objeto posteriormente de desarrollo reglamentario. Todo ello completa un importante conjunto normativo, que ha sido objeto de comentarios especializados en libros y artículos de revistas.

Bibliografía sobre determinadas materias:



– BERMEJO VERA, J. (Director): Estudio sistemático de la Ley del Deporte de Aragón. Cortes de Aragón, 1998.



– LÓPEZ RAMÓN, F. (Director): Estudio sistemático de la Ley Urbanística de Aragón. Cortes de Aragón, 2003.



– PEMÁN GAVÍN, J. (Director): Derecho sanitario aragonés. Cortes de Aragón. 2004.



– POMED SÁNCHEZ, L. (Director): Estudio sistemático de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés. Cortes de Aragón, 2001.



– TUDELA ARANDA, J. (Director): El derecho del turismo en el estado autonómico. Cortes de Aragón, 2006.

VII. HACIENDA Y PATRIMONIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA



Sede del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo en la Plaza de los Sitios, Zaragoza.

Aspecto especialmente importante para la Comunidad Autónoma es el de su hacienda, su financiación. Aragón pertenece al grupo de Comunidades Autónomas de régimen común, a diferencia de los territorios forales, aunque en el Estatuto de Autonomía se recogen dos especialidades: el carácter irrenunciable de los derechos que le hubieran podido corresponder en virtud de su historia (D.A. 3ª Estatuto de Autonomía) y la posibilidad de un acuerdo bilateral entre la Comunidad Autónoma y la Administración del Estado para establecer peculiaridades en su sistema de financiación que contemplen los criterios de corresponsabilidad fiscal y solidaridad interterritorial (art. 48 Estatuto de Autonomía).

Los recursos de que dispone la Comunidad Autónoma para su financiación se fijaron inicialmente por el art. 47 del Estatuto de Autonomía que incluye recursos propios y recursos transferidos. A partir de 1997 el sistema de financiación autonómico se apoyará especialmente en los tributos cedidos con competencias normativas sobre los mismos atribuidas a la Comunidad Autónoma. La Ley 21/2001, de 27 de diciembre, y la Ley 25/2002, de 1 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón abren un nuevo periodo en que se tiene más en cuenta el principio de corresponsabilidad fiscal.

Las leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma y las denominadas "leyes de acompañamiento" de cada año han ido regulando medidas tributarias complementarias, que completan ya un amplio cuerpo normativo. Sirva como dato expresivo del crecimiento de la Comunidad Autónoma la evolución de su presupuesto, de 2.931,9 millones de pesetas en 1983 a 5.006,2 millones de euros en 2007.

VIII. OBRAS AUXILIARES: ARAGONESES, AUTONOMÍA Y ARAGONESISMO



Primera representación grabada del escudo de Aragón. Aparece en la obra *Cronica de Aragón* (Zaragoza, 1499), escrita por Fabricio Gualberto de Vagad e impresa por Pablo Hurus.

La presente Biblioteca virtual se refiere, en rigor, a obras de Derecho público aragonés, entendiendo como tal el que se genera desde la constitución de Aragón como Comunidad Autónoma y la recuperación de las Cortes de Aragón con poder legislativo, pero se ha considerado de posible utilidad para sus usuarios la inclusión de algunas obras auxiliares o complementarias cuya consulta puede completar el conocimiento de antecedentes y del ambiente que precedió a la puesta en marcha de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Es indudable que la configuración del Estado de las Autonomías ha partido de distintos componentes históricos, culturales, ideológicos e incluso de sentimientos, cuyo conocimiento puede ayudar a comprender el sentido de determinadas Instituciones o lo que se pretendió y no pudo conseguirse.

comprender el sentido de determinadas Instituciones o lo que se pretendió y no pudo conseguirse.

Por ello se han seleccionado diversos libros y artículos que se refieren a antecedentes históricos de algunas Instituciones; al pensamiento político y a propuestas aragonesistas en relación con la aspiración a la autonomía; y a comentarios de los precedentes estatutarios, muy especialmente al Congreso de Caspe de 1936. También se incluyen algunas referencias a juristas aragoneses.

No se ha pretendido incluir una relación exhaustiva de este tipo de obras, lo que se apartaría de la finalidad específica de la Biblioteca, sino simplemente facilitar la consulta de algunas que se estiman de especial interés para conocer los antecedentes de la autonomía aragonesa.

Bibliografía básica:



– ROYO VILLANOVA, C.: El regionalismo aragonés. Guara, 1978



– PEIRÓ ARROYO, A.: El aragonesismo. Biblioteca Aragonesa de Cultura. Ibercaja, 2002.